



## **CONVOCATORIA**

### **PARA EL PROCESO INTERNO ORDINARIO DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2026-2029.**

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1 y 3; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos a) y f); 34, numeral 2, inciso c); 39, numeral 1, incisos c), d) y e); 43, numeral 1, inciso b), y numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 44, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 12, 13, 22 al 25, 31, 59, fracciones III, IV y V; 60, fracciones II, III y V; 61, fracciones V, VIII y IX; 63, 66, fracciones IV, VIII, X y XI; 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III y XIII; 89, fracciones II y III; 124, 125, 126, 127, 136, 137, fracción I; 138, fracción VII; 158, 159, 165 al 170, 171, fracciones I, II, V, VIII y XVI; 173, 176, 180 y 234 de los Estatutos; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y VIII; 20, fracción II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 22, 27, 92 al 95, 100 y 101 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 11, 14, fracciones XIII, XIV, XVI al XVIII, XX, XXV y XXIX; 18 al 22, 23, fracción III; 30 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 57, 58, 59, 61 y 62 del Reglamento del Consejo Político Nacional; los aplicables del Código de Justicia Partidaria, los acuerdos del Consejo Político Estatal aprobados en su sesión extraordinaria del 26 de febrero de la presente anualidad; así como en las disposiciones relativas y aplicables, expide la presente convocatoria conforme al,

### **MARCO NORMATIVO**

1. El artículo 34, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los ciudadanos mexicanos tienen como requisito, tener un modo honesto de vivir; ello implica respetar las leyes y dar cumplimiento a las obligaciones que como ciudadanos se adquieren, estando obligados a respetar los requisitos de los procesos internos para contender a cargos partidarios.
2. De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria



como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y es el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la ley.

3. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
4. El numeral 2, del artículo 5 de la misma ley, determina que en la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, su libertad de decisión interna, y el derecho a la autoorganización de los mismos.
5. El artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida interna y determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento.
6. El artículo 25, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General enunciada con antelación, establece que los partidos políticos tienen la obligación, entre otras, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático y de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
7. El artículo 34, numerales 1 y 2, incisos c), e) y f) de la propia Ley General de Partidos Políticos, especifica que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, tales como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, la elección de los integrantes de sus órganos internos y, en general, para la toma de sus decisiones, así como para la emisión de sus reglamentos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de su normativa interna.
8. El artículo 39, numeral 1, incisos c) y e) de la ley invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos establecerán los derechos y obligaciones de sus militantes; así como los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos; de igual forma las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.



9. El artículo 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la ley en cuestión, establece que los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto; así como participar en las asambleas que les corresponda asistir.
10. De la misma manera el artículo 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2 de la ley en cita, dispone que en la estructura interna de los partidos políticos debe contemplarse un órgano colegiado que tendrá facultades deliberativas, un comité nacional que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos del Partido y, contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.
11. El artículo 12 de los Estatutos, establece que el instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición señala que, estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.
12. El artículo 25 de la norma estatutaria, establece que los sectores: Agrario, Obrero y Popular constituyen la estructura sectorial del Partido y conservan su autonomía conforme a su norma interna y que la organización política de sus afiliados que a su vez lo sean del Partido se realizará con sujeción a los Estatutos de la organización política.
13. El artículo 31 de los Estatutos, reconoce como sus organizaciones nacionales al: Movimiento Territorial, al Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C., y que los mismos promoverán en su vida interna la participación paritaria de hombres y mujeres en la vida política del Partido.
14. El artículo 61 de los Estatutos, insta como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la elección de dirigentes, ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género, cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados, cumplir con el Código de Ética Partidaria, cubrir puntualmente sus cuotas y participar en las asambleas a los que corresponde asistir.



15. El artículo 63 de la norma estatutaria, establece entre las obligaciones de las dirigencias del Partido, la de conducirse con estricto apego a los Documentos Básicos y normas internas ya que ante su inobservancia pueden ser sujetos a procedimientos sancionadores intrapartidarios, el de promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el Código de Ética Partida y los instrumentos normativos, así como el de atender las solicitudes del Comité superior inmediato.
16. Por su parte, el artículo 66, fracciones IV, VIII, X y XI de los Estatutos, atribuye que son órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, entre otros; el Comité Ejecutivo Nacional, los consejos políticos de las entidades federativas, las comisiones de procesos internos y los comités directivos.
17. El artículo 85 de los Estatutos del Partido, señala que el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido a nivel nacional para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que aprueben el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.
18. Las fracciones I y II del artículo 86 de la misma normativa, establece que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otras áreas, por una Presidencia y una Secretaría General.
19. Las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de la misma normatividad, confieren al Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones, ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
20. Conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I y II de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido, es atribución de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la de convocar al Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.
21. De conformidad con el artículo 124 de la norma estatutaria, los consejos políticos de las entidades federativas, son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente que integran las fuerzas más significativas del Partido en cada entidad y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política. Que se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas.



- 22.** Por su parte, el correlativo 125 de los Estatutos, establece que los consejos políticos de las entidades federativas se integrarán con el número de militantes que determine el reglamento nacional a través de su elección democrática, respetando el principio de paridad de género y la incorporación de, por lo menos, la tercera parte de jóvenes.
- 23.** El artículo 126 de la misma normatividad estatutaria, precisa los segmentos de militantes que integrarán los consejos políticos de las entidades federativas y que en la elección de las y los consejeros políticos se observará la paridad de género y al menos una tercera parte de jóvenes.
- 24.** Por su parte, el correlativo 127 de la normativa estatutaria, señala la periodicidad de las funciones de las y consejeros políticos de los consejos políticos de las entidades federativas y que los segmentos representativos de los sectores, organizaciones, adherentes y territoriales, se elegirán por fórmulas integradas por personas del mismo género.
- 25.** La fracción VII del correlativo 138 de los Estatutos, establece que las y los presidentes de los comités directivos de las entidades federativas, entre otras atribuciones; les confiere respetar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido.
- 26.** En los artículos 158 y 159 de la norma estatutaria, se prevé que las comisiones de procesos internos son las instancias responsables de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes en sus respectivos niveles y, entre otras atribuciones, le corresponde aplicar las normas específicas contenidas en los Estatutos y en la convocatoria que para el efecto se emita.
- 27.** El segundo párrafo del artículo 158 de la normativa estatutaria, señala la posibilidad de que en los casos debidamente justificados, previo acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares de todos sus niveles.
- 28.** En el artículo 165 de la norma estatutaria, se establece algunos requisitos previstos en el correlativo 171 que deberán cumplir las personas que aspiren a consejeras y consejeros políticos estatales, debiendo acreditar una militancia de tres años.
- 29.** El artículo 166 de los Estatutos, establece que el procedimiento para elegir a las y los integrantes del Consejo Político Estatal será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio Consejo y la convocatoria que normará el proceso interno.



- 30.** Por su parte, el artículo 167 de la misma normativa, precisa que las y los consejeros políticos que correspondan a los sectores y organizaciones nacionales, a los organismos especializados y a las organizaciones adherentes, se elegirán conforme al procedimiento electivo señalado en el punto anterior y en la integración será obligatoria la paridad de género y que por lo menos una tercera parte sean jóvenes, debiendo territorializar su representación estatal y cumplir con los requisitos previstos en la presente convocatoria.
- 31.** El artículo 168 de la norma estatutaria de la institución política, dispone que se elija una proporción de consejeras y consejeros de representación territorial mediante elección directa, secreta, personal e intransferible por la militancia de la entidad federativa, así como el procedimiento electivo que deben aplicarse en la elección de los segmentos señalados en las fracciones V, VI, VII y XII del correlativo 126.
- 32.** El artículo 169 de los Estatutos del Partido, pronuncia que la responsabilidad de la organización y conducción del proceso interno para la elección de las y los consejeros políticos estatales será de la Comisión Estatal de Procesos Internos.
- 33.** En el artículo 170 de la norma estatutaria, se precisan las restricciones a que se sujetarán algunos segmentos de militantes que pretendan participar como consejeras y consejeros políticos estatales territoriales.
- 34.** La fracción XVI del artículo 171 de los Estatutos, dispone que las personas que aspiren a desempeñar los cargos de consejeras y consejeros políticos estatales, deban respetar los límites que se aprueben por el Consejo Político Estatal para los gastos de proselitismo.
- 35.** El primer párrafo del artículo 173 de los Estatutos, instituye que el proceso interno para elegir dirigentes deba regirse, en lo general; por las disposiciones de la norma estatutaria, de los reglamentos aplicables y la convocatoria respectiva.
- 36.** El primer párrafo del artículo 176 de los Estatutos del instituto político, establece que la convocatoria para la elección de las dirigencias, será expedida por el Comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección y que el instrumento normativo deberá contener los requisitos estatutarios y las del Reglamento del Consejo Político Nacional.
- 37.** Asimismo, el artículo 223 de los Estatutos, establece que los cuatro organismos especializados tienen a su cargo la rectoría y la coordinación de las actividades de investigación, educación, divulgación, tareas editoriales, capacitación política, del aprovechamiento de las tecnologías de la información,



comunicación, discusión, análisis y divulgación en materia de políticas públicas que genera el Partido.

- 38.** El numeral 2 del Apartado III denominado Partido, de la Declaración de Principios de la institución política, destaca que es un partido nacional integrado por personas libres, que conforman una alianza de ciudadanas y ciudadanos, sectores, organizaciones, organismos especializados y organizaciones adherentes, como centro de vida partidaria en la que participan cuadros, militantes y una diversidad de instancias de participación.
- 39.** El numeral 6 de la misma disposición descrita en el párrafo que antecede, declara que las ciudadanas y ciudadanos que militan en el Partido Revolucionario Institucional, toman las decisiones sobre la vida interna a través de la organización que se ha construido y de las instancias deliberativas.
- 40.** El artículo 1 del Código de Ética Partidaria, señala a este instrumento como una guía de conducta obligatoria y de observancia general para sus miembros, militantes, cuadros y dirigentes en el ejercicio de las tareas partidistas.
- 41.** El artículo 19 del Código de Ética Partidaria, establece que son obligaciones de quienes aspiren a la postulación de un cargo de dirigencia partidista presentar el o los documentos que acrediten no estar bajo alguna de las hipótesis previstas en el artículo mencionado.
- 42.** Asimismo, el correlativo 20 de esta disposición, confirma que son conductas violatorias de la ética partidista todas aquellas que contravengan los Documentos Básicos, las convocatorias y los requisitos que las mismas contraen.
- 43.** El artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, decreta que el citado órgano ejecutivo de dirección es el representante nacional del Partido con facultad de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en términos de ley.
- 44.** El artículo 5, fracciones I y II del Reglamento citado en el párrafo que antecede, señala que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otros miembros por una Presidencia y por una Secretaría General.
- 45.** Por su parte, las fracciones II, III y XXXII del artículo 7 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones; establecen el ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes



del Partido, y que la representación legal del mismo recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.

46. Igualmente, las fracciones I y II del artículo 20 del mismo Reglamento, establecen entre las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, la de convocar a sus integrantes, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos; así como la de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.
47. El artículo 1 del Reglamento del Consejo Político Nacional, establece que las disposiciones del instrumento reglamentario son de observancia general y nacional para las y los integrantes del Partido Revolucionario Institucional.
48. Por su parte, el artículo 57 de la misma reglamentación, establece que los consejos políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática colegiada, de carácter permanente y que se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas.
49. Los artículos 58 y 59 del Reglamento del Consejo Político Nacional, establecen que los consejos políticos de las entidades de la federación se establecerán de acuerdo a las características de cada entidad en un número máximo de 650 integrantes, y define con claridad que segmento de militantes los integran.
50. Por su parte, los artículos 61 y 62 de la misma reglamentación, señalan la forma en que se designarán los suplentes de cada consejera propietaria o propietario de los segmentos de los consejos políticos de las entidades federativas y la temporalidad de sus correspondientes periodos.
51. Por su parte el artículo 1 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establece que el ordenamiento es de observancia general y es obligatoria en todos los niveles de dirigencias y órganos partidistas, miembros, militantes, cuadros y dirigencias; y que el mismo será el vehículo normativo para ejecutar las disposiciones establecidas en los Estatutos en lo que se refieren a los procesos para la elección de dirigencias.
52. El artículo 2 del mismo Reglamento, señala que los procesos internos del Partido se rigen, en lo general, por lo previsto en las leyes de la materia y en los Estatutos, así como en lo dispuesto en los reglamentos aplicables, en las convocatorias y en los acuerdos que aprueben, entre otros; las comisiones de procesos internos.
53. El artículo 5 de la misma disposición reglamentaria, establece que las comisiones de procesos internos organizarán, conducirán, evaluarán y



validarán los procesos en el nivel que les corresponda y sus miembros, militantes, cuadros, dirigencias y aspirantes tendrán la obligación de apoyarlos en el cumplimiento de sus atribuciones.

- 54.** A su vez, el artículo 8 de la misma normatividad, instruye que el proceso para la elección de las dirigencias inicia al publicarse la convocatoria correspondiente y concluye con la declaración de validez y la entrega de las constancias a las personas que resulten electas.
- 55.** El artículo 12 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, instituye que para los procesos internos ordinarios, el plazo entre la expedición de la convocatoria y la jornada electiva interna, no será menor de treinta días naturales.
- 56.** Por su parte, el mismo Reglamento en su artículo 13, precisa los elementos mínimos que debe contener el instrumento convocante que norme los procesos internos electivos, y serán calificados como válidos e idóneos los requisitos y documentos probatorios que contengan las convocatorias que se publiquen para los procesos de renovación de dirigencias del Partido.
- 57.** Los artículos 15 y 16 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, contienen que el registro de las personas aspirantes y la entrega de sus solicitudes será de manera personal y deberán acompañar todos los requisitos y documentos que indique el instrumento convocante, y que para los procesos ordinarios, el plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro, en ningún caso será menor de diez días naturales.
- 58.** El artículo 22 del multicitado Reglamento, establece que el Consejo Político Estatal deberá aprobar para el desarrollo del proceso interno, el tope de gastos de proselitismo, que en ningún caso será superior al 5% del monto autorizado por el Consejo General del Órgano Electoral Local del tope de gastos de campaña de la elección constitucional de las personas titulares del Poder Ejecutivo de la entidad, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022.
- 59.** Los artículos 92 al 94 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establecen los derechos, las obligaciones y las prohibiciones a las que deben ajustarse las y los aspirantes a consejeras y consejeros políticos participantes en el presente proceso.
- 60.** El artículo 96 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, instituye que en los casos debidamente justificados y previa autorización de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de



atracción sobre los asuntos de la elección de dirigentes que conozcan sus similares de los niveles inferiores. Por su parte, los correlativos 97 y 98 establecen las causales y los procedimientos aplicables ante estas hipótesis.

## **CONSIDERANDOS**

- I. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la nación; los principios de la Revolución mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Que, el Partido Revolucionario Institucional es un partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partidos del país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la nación;
- III. Que, el Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a la sociedad mexicana y a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular;
- IV. Que, a la luz de los resultados de los últimos comicios federales y locales, el Partido Revolucionario Institucional reconoce la necesidad de llevar a cabo un ejercicio profundo de diagnóstico, diálogo interno e intercambio de puntos de vista al exterior de la organización para plantear, conducir y concretar los cambios que requiere para fortalecer su pensamiento político, sus estructuras y su capacidad de actuación en la sociedad del México contemporáneo;
- V. Que, las y los consejeros políticos del máximo órgano deliberativo del instituto político en la entidad federativa, de conformidad a lo normado por los Estatutos, son electos para un período ordinario estatutario de tres años, ya que la renovación periódica de las dirigencias, es un reflejo de la voluntad y el compromiso político de las y los priistas con la vida democrática;
- VI. Que, de conformidad con la vida institucional de la organización política, el mandato estatutario de las y los integrantes del Consejo Político Estatal que inició en 2023 concluye el 11 de agosto del año en curso y con ello culminan los cargos de las personas que asumieron la responsabilidad con el carácter de consejeras y consejeros políticos estatales;



- VII. Que, el Partido Revolucionario Institucional está comprometido con el desarrollo democrático del país; por lo cual, promueve la participación de la mujer en la vida pública. Reconoce la importancia del trabajo que realizan las mujeres militantes y lucha por la igualdad de oportunidades para todas ellas en los diversos ámbitos de la sociedad civil;
- VIII. Que, el Partido Revolucionario Institucional es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;
- IX. Que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que los partidos políticos cuentan con una protección institucional para la salvaguarda de su vida interna, que encuentra sustento en los principios de autoconformación, autodeterminación y autoorganización. De tal suerte, que tienen un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior; de ahí que pueden tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen;
- X. Que, la doctrina jurisdiccional de la Sala Superior, como máxima autoridad jurisdiccional en material electoral, ha sido consistente en reconocer que los principios de autoorganización y autodeterminación facultan a los partidos políticos para gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que ello sea acorde con los principios de orden democrático y, por tanto, éstos son libres de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura. Con el correlativo deber de las autoridades electorales de respetar esas prerrogativas;
- XI. Que, esta libertad conlleva el deber de los órganos del Partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego de las normas internas. Asimismo, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos;
- XII. Que, el principio constitucional de autodeterminación concede a los partidos políticos la libertad para definir las normas que rijan su actuación, siempre que éstas se adecuen a los principios democráticos y ello implica la posibilidad de establecer los mecanismos para la elección de sus órganos de dirección conforme a su normatividad interna;
- XIII. Que, el Partido Revolucionario Institucional en el impulso de la igualdad de género, es una institución de avanzada, por ello en su Programa de Acción se



compromete adoptar criterios con elementos que busquen solucionar los desequilibrios existentes y alcanzar la igualdad sustantiva para el ejercicio pleno de los derechos universales de las mujeres y la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana y en el trabajo partidista;

- XIV.** Que, con el propósito de cumplir con el mandato emanado del órgano colegiado y deliberativo que se convoca, es imprescindible iniciar los trabajos que permitan concretar la elección e integración del Consejo Político Estatal del instituto político;
- XV.** Que, las condiciones sociopolíticas que imperan en el estado de Quintana Roo, demandan la actualización de cuadros y dirigentes, con la intervención comprometida y decidida del priísmo para alcanzar los fines del Partido y para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- XVI.** Que, el Consejo Político Estatal del Partido en el estado de Quintana Roo, se integrará con el número de militantes electos democráticamente que determina el Reglamento del Consejo Político Nacional y la presente convocatoria, respetando el principio de paridad de género y la incorporación por lo menos de la tercera parte de jóvenes;
- XVII.** Que, el Consejo Político Nacional, en sesiones celebradas el 24 de febrero de 2025 y el 26 de marzo de 2026, aprobó los acuerdos por el que se emiten criterios generales para los procesos internos de renovación de los consejos políticos estatales, entre los que se destaca el número máximo de consejeras y consejeros políticos, promoviendo los equilibrios de incorporación de mujeres y jóvenes para garantizar los principios de eficiencia y representatividad de la militancia; así como la toma de decisiones estatutarias, en ocasión de los Procesos Electorales Locales concurrentes 2026-2027;
- XVIII.** Que, el período estatutario para el que fueron electos las y los consejeros políticos estatales del instituto político en el estado de Quintana Roo, está por concluir y por tanto, procede la elección de sus nuevos integrantes, para el período estatutario 2026-2029; y,
- XIX.** Que, el Comité Ejecutivo Nacional se encuentra en la oportunidad de hacer un llamado al entusiasmo del priísmo del estado de Quintana Roo, para que contribuya a realizar un proceso de elección de dirigentes apegado a la disposición partidaria, plenamente democrática, equitativa, transparente y eficaz.

En virtud del marco normativo y las consideraciones expuestas, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional:



## CONVOCA

A las y los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, sectores, organizaciones, adherentes y organismos especializados del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, para que participen en el proceso interno de elección de las y los integrantes de su Consejo Político Estatal, para el período estatutario 2026-2029, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

### BASES

#### A. GENERALES

##### *Del inicio y conclusión del proceso interno*

**PRIMERA.** El proceso interno que regula esta convocatoria inicia con la expedición de la misma y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría a las personas que resulten electas. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para todos los órganos de dirección del Partido y sus militantes

La presente convocatoria establece las bases para normar los procesos internos de elección de las y los integrantes del Consejo Político del Partido en el estado de Quintana Roo, en sus diversas modalidades establecidas en el artículo 126 de los Estatutos, siendo las siguientes:

- I. Consejeras y consejeros electos por la militancia de la entidad;
- II. Consejeras y consejeros por ministerio estatutario;
- III. Consejeras y consejeros presidentes municipales y presidentes de comités seccionales del Partido, electos por sus pares; y
- IV. Consejeras y consejeros electos al interior de los sectores y organizaciones del Partido.

##### *Del método de elección interna*

**SEGUNDA.** Para el proceso interno de elección ordinaria de las y los integrantes del *Consejo Político Estatal*, el método electivo estatutario será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible a que se refieren los artículos 166 de los Estatutos y 27 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido.

Serán declarados consejeras y consejeros políticos estatales las personas militantes que se incorporan por disposición estatutaria, así como las y los integrantes de las planillas que, en su conjunto, den cumplimiento a los requisitos estatutarios y



reglamentarios; así como los acordados por el Consejo Político Estatal, la presente convocatoria y la instancia responsable del presente proceso, que obtengan la mayoría de los votos válidos recibidos en la jornada electiva y, en consecuencia, reciban la constancia de mayoría correspondiente.

***De la instancia responsable de conducir  
y validar los procesos internos***

**TERCERA.** El Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional que en lo sucesivo, en la presente convocatoria se denominará Órgano Auxiliar; es la instancia responsable de organizar, conducir y validar los procesos internos que norma este instrumento, así como de proveer lo conducente para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia y máxima publicidad.

Para tales efectos tendrá, en lo conducente y en el ámbito de su respectiva competencia, las mismas atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; 11, 14, 18 y 23, fracción III del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos y el 4, 5 y 27 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y en general, aquéllas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objetivo partidista.

El Órgano Auxiliar funcionará en días naturales, de 10:00 a 16:00 horas, en su sede legal ubicada en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido, sito en: Adolfo López Mateos número 431-B, Casa del Pueblo, colonia Campestre, código postal 77030, Chetumal, Quintana Roo.

No obstante, con fundamento en lo establecido en el artículo 65 del Código de Justicia Partidaria de esta institución política, durante los procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas, todos los días y horas son hábiles.

El Órgano Auxiliar creará los órganos de apoyo y la estructura de apoyo que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones, privilegiando el sistema de organización municipal del Partido y establecerá en el Manual de Organización sus correspondientes domicilios.

La Comisión Nacional de Procesos Internos brindará al Órgano Auxiliar el apoyo jurídico, técnico y logístico necesario a efecto de coadyuvar en la conducción y organización del proceso interno para la elección de las y los consejeros políticos del Consejo Político Estatal del Partido en el estado de Quintana Roo. Con este propósito, el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos podrá designar



a un Enlace ante el Órgano Auxiliar, el cual podrá participar en todas las fases del proceso interno y formará parte de la mesa directiva el día de la jornada electiva interna.

Las secretarías técnicas de los consejos políticos estatal y municipales del Partido en la entidad, serán coadyuvantes del Órgano Auxiliar y de sus órganos de apoyo y les otorgarán el apoyo que se les solicite durante el presente proceso.

De la misma manera, los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros proporcionarán al Órgano Auxiliar y a los órganos que designe, el apoyo que les soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Las comisiones municipales de procesos internos podrán ser designadas órganos de apoyo; adicionalmente, el Comisionado Presidente del Órgano Auxiliar, podrá nombrar Enlaces en cada uno de los municipios de la entidad federativa; así como en las asambleas electivas de los sectores y organizaciones del Partido.

### ***Del Manual de Organización***

**CUARTA.** Con la coadyuvancia de la Presidencia y el personal técnico de la Comisión Nacional de Procesos Internos, el Órgano Auxiliar elaborará y expedirá el Manual de Organización para el proceso a que se refiere la presente convocatoria, mismo que formará parte de la normatividad aplicable al proceso interno, como instrumento normativo para complementar las disposiciones de la presente y será de observancia obligatoria.

El Manual de Organización se publicará una vez validado por la Comisión Nacional de Procesos Internos, dentro de los tres días posteriores a la expedición de esta Convocatoria, y se colocará en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal del Partido en el estado de Quintana Roo; así como en la página de internet [www.priquintanaroo.org](http://www.priquintanaroo.org).

### ***De la integración del Consejo Político Estatal***

**QUINTA.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 126 de los Estatutos, el Consejo Político Estatal se integra por:

- I. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, quienes serán a su vez los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Consejo Político Estatal;
- II. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de filiación priista;
- III. Las personas que hayan desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de filiación priista;



- IV. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
- V. Las personas titulares de las presidencias de los comités municipales del Partido;
- VI. Las personas titulares de las presidencias municipales, en el número y proporción que señale la presente convocatoria;
- VII. Las personas titulares de las presidencias de los comités seccionales, en el número que señale la presente convocatoria;
- VIII. Las y los Legisladores priistas, federales y locales, de la entidad federativa;
- IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal de la Fundación Colosio, A.C.;
- X. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;
- XI. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal del Movimiento PRI.mx, A. C.;
- XII. Las personas representantes de los sectores y organizaciones del Partido, distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:
  - a) Las organizaciones del Sector Agrario;
  - b) Las organizaciones del Sector Obrero;
  - c) Las organizaciones del Sector Popular;
  - d) El Movimiento Territorial;
  - e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas;
  - f) La Red Jóvenes x México;
  - g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y,
  - h) Las organizaciones adherentes.
- XIII. Consejeras y consejeros electos por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo Político Estatal.

En la elección de estas y estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.

Por cada Consejera o Consejero Político Estatal propietario, se designará un suplente del mismo género.

### ***De la declaración definitiva y de la acreditación de las y los Consejeros Políticos Estatales***

**SEXTA.** El Órgano Auxiliar a más tardar el 13 de junio de 2026, declarará en definitiva la validez de los procesos electivos internos y, de las y los consejeros políticos estatales a que aluden los Apartados B, C, D y E de la presente convocatoria; ésta remitirá a la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal, para efectos del registro de las acreditaciones de los militantes que resultaron electos, señalando su origen de representación, adjuntando el acuerdo correspondiente.



La imposibilidad de realizar alguna o algunas de las etapas previstas en los diversos Apartados de la presente convocatoria, no suspende, ni pospone la realización de las demás, ni impide la declaración definitiva de validez del proceso interno convocado.

#### ***De la toma de protesta estatutaria***

**SÉPTIMA.** Las y los consejeros políticos estatales que deriven del proceso interno que regula esta convocatoria rendirán la protesta estatutaria en la fecha que sesione para instalarse el Consejo Político Estatal, previo acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

#### ***De los medios de impugnación***

**OCTAVA.** Para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones del Órgano Auxiliar, así como de los órganos del Partido durante el desarrollo de los trabajos del proceso interno, la definitividad, salvaguarda, validez y eficacia de los derechos políticos y partidarios de las y los militantes, serán aplicables los medios de impugnación legalmente previstos en el Código de Justicia Partidaria.

#### ***De la interpretación y casos no previstos***

**NOVENA.** La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado será con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional, por parte de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, con el acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

En caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno que reglamenta esta convocatoria, el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, con el acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

### ***B. DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTOS POR LA MILITANCIA DE LA ENTIDAD***

#### **Del procedimiento de su elección**

**DÉCIMA.** La elección de las y los consejeros políticos estatales a que se refiere la fracción XIII del artículo 126 de los Estatutos del Partido, se llevará a cabo mediante el voto libre, secreto, directo, personal e intransferible emitido por las y los militantes del Partido residentes en el estado de Quintana Roo.



En virtud de que este segmento debe tener una representación de al menos el 50% del Consejo, serán electos 110 consejeras y consejeros políticos con igual número de suplentes. Con el objeto de garantizar la equidad de género y la participación de jóvenes, la elección se hará por planillas y se observarán los siguientes criterios:

SEXO	2/3 PARTES CON MÁS DE 35 AÑOS	1/3 PARTE DE HASTA 35 AÑOS	TOTAL
HOMBRES	36	19	55
MUJERES	36	19	55

Los suplentes serán del mismo género de las y los propietarios que integren las planillas.

Serán declarados consejeras y consejeros políticos estatales electos las personas integrantes de la planilla que el día de la jornada electiva interna obtenga el mayor número de votos válidos recibidos en los centros de votación que para el efecto se instalen o electos ante la hipótesis prevista en la Base Décima Quinta del instrumento convocante.

***De los requisitos que  
deberán cumplir las personas aspirantes***

**DÉCIMA PRIMERA.** Las y los aspirantes que deseen integrarse a una planilla para registrarse a las candidaturas a consejeras y consejeros políticos estatales deberán cumplir con los requisitos y condiciones, previstos en los artículos 124 al 127, 165, fracción II; 166 al 170, 171, fracciones I, II, V, VIII y XVI, y 180 de los Estatutos:

- I. Acreditar fehacientemente una militancia de por lo menos tres años;
- II. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al instituto político, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;
- III. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria;
- IV. Estar inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes;
- V. No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;



- VI. No haber recibido condena por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género; y,
- VII. Respetar los topes de gastos de proselitismo.

***De los documentos que  
acreditan el cumplimiento de los requisitos***

**DÉCIMA SEGUNDA.** Cada una de las personas aspirantes que deseen registrarse dentro de las planillas como candidatas y candidatos a consejeros políticos estatales, deberán acompañar a la solicitud de registro firmada de manera autógrafa, la siguiente documentación:

- I. Escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad que:
  - a) Es cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido; que cuenta con carrera de partido y con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad; que tiene amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo.
  - b) No ha sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, o bien, que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria.
  - c) No ha recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, ni por delitos patrimoniales.
  - d) No es Legislador Federal ni local, ni dirigente de cualquier nivel de la estructura partidaria, ni de los organismos especializados, sectores u organizaciones.
  - e) No haber recibido condena por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.
- II. Fotocopia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar;
- III. Constancia expedida por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante el cual se acredite estar inscrito en el Registro Partidario y tener una militancia fehaciente de al menos tres años;
- IV. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional mediante el cual se acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, entendiéndose como tal, el haberlos cubierto sistemáticamente hasta el mes de abril de 2026; y,
- V. Ficha curricular acompañada de dos fotografías tamaño pasaporte a color en fondo blanco.

El Órgano Auxiliar pondrá a disposición de las y los interesados, el documento a que se refiere las fracciones I y V de la presente Base, una vez aprobado a partir del 16 de mayo de 2026 y hasta el 27 del mismo mes y año.



### ***De la jornada de registro de planillas***

**DÉCIMA TERCERA.** El registro de las planillas de aspirantes a candidatas y candidatos a consejeros políticos estatales se llevará a cabo el 27 de mayo de 2026, de las 11:00 a las 12:00 horas, en la sede del Órgano Auxiliar del Partido.

La solicitud de registro será entregada de manera personalísima por las y los aspirantes o por su representante, acompañando los documentos que se especifican en la Base anterior, debiendo señalar el color en que se identificará la planilla.

La planilla de aspirantes a consejeras y consejeros políticos estatales, podrá designar mediante escrito dirigido al Comisionado Presidente del órgano auxiliar, un representante propietario y su respectivo suplente, quienes deberán ser militantes e integrantes de la propia planilla, declarando el domicilio, teléfono y correo electrónico en el que podrán ser notificados.

El Órgano Auxiliar acusará la recepción de la solicitud de registro de las planillas y de los documentos anexos; dicho acuse de recibo no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación que se presente, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos. Asimismo, dispondrá de un formato para enlistar los documentos presentados, el cual deberá ser firmado de conformidad por las y los interesados, o bien por su representante.

El Órgano Auxiliar, de estimarlo necesario, podrá disponer que la jornada de registro se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, el Órgano Auxiliar entregará a las y los aspirantes que presenten su solicitud de registro, el aviso de privacidad correspondiente al uso de sus datos personales.

### ***De la expedición de los dictámenes y de la garantía de audiencia***

**DÉCIMA CUARTA.** Al concluir la jornada de registro de planillas, dentro de las 24 horas siguientes, el Secretario Técnico elaborará los proyectos de dictamen y los remitirá de manera inmediata y sin dilación alguna a las y los miembros del Órgano Auxiliar, adjuntando el expediente de cada planilla. Si de la revisión y calificación preliminar que se realice resultara la falta o error de algún documento de los enumerados en la Base Décima Segunda del Apartado B de esta convocatoria, el Órgano Auxiliar aprobará el acuerdo que corresponda y notificará a las y los interesados a través de la página electrónica del Comité Directivo Estatal y por estrados físicos del Órgano Auxiliar, que se les ha reconocido la garantía de audiencia y que cuentan con un plazo improrrogable de 24:00 horas para subsanar dicha deficiencia en su solicitud de



registro; en este caso, el dictamen podrá ser emitido por el Órgano Auxiliar después del plazo previsto en la garantía de audiencia.

El Órgano Auxiliar analizará los proyectos de dictámenes a la luz del expediente que corresponda y, en su caso, los aprobará y validará, o bien, los modificará en todo o en parte, según corresponda. Estas resoluciones, que deberán emitirse a más tardar el 28 de mayo de 2026, se notificarán a las y los interesados por estrados físicos y se publicarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido [www.priquintanaroo.org](http://www.priquintanaroo.org).

A efecto que una planilla obtenga dictamen procedente definitivo, será necesario que todos sus integrantes cumplan a cabalidad los requisitos establecidos en el instrumento convocante, éstos tienen carácter definitivo y concluyente en esta etapa del proceso interno.

Las y los interesados en participar en este proceso interno tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios tiene efectos de notificación.

El Órgano Auxiliar es la única instancia con facultad para otorgar o negar en definitiva el registro solicitado por las planillas de aspirantes.

Las planillas que obtengan el dictamen de procedencia podrán nombrar y remover a sus representantes propietario y suplente ante el Órgano Auxiliar, con derecho a voz, pero no a voto. Cuando desempeñe sus funciones el representante propietario, no podrá hacerlo de manera simultánea el suplente.

### ***De la planilla única***

**DÉCIMA QUINTA.** En el caso en que se registre sólo una planilla de aspirantes, o si llegara a dictaminarse procedente el registro de una sola, o si durante el proceso interno solamente prevaleciera una, quedará sin materia el procedimiento electivo subsecuente, sin que sea necesario desarrollar la fase de proselitismo y jornada electiva interna, y ésta se enunciará electa y el Comisionado Presidente del Órgano Auxiliar el 27 de mayo de 2026 declarará la validez de la elección de consejeras y consejeros políticos de representación territorial y les entregará las correspondientes constancias de mayoría en los términos del artículo 31 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas informando de lo anterior al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido.

Se aplicará la misma determinación, en caso de que, habiéndose emitido los dictámenes procedentes definitivos a más de una planilla durante el proceso interno solo se mantuviera una de ellas.



### ***Del proselitismo de las y los integrantes de las planillas***

**DÉCIMA SEXTA.** El proselitismo de las planillas y de cada candidata o candidato en lo individual podrá iniciar a partir del momento en que se resuelva la procedencia definitiva de su registro y deberá concluir, a más tardar, a las 24 horas del día anterior al de la jornada electiva interna.

Además de lo que disponga el Manual de Organización, las planillas de candidatas y candidatos se sujetarán a las siguientes reglas al llevar a cabo sus actividades de proselitismo:

- I. En su propaganda utilizarán, invariablemente y de manera visible, los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional;
- II. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a los demás contendientes, al Partido y a sus órganos, sectores y organizaciones;
- III. El proselitismo será financiado por las planillas con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. El Partido no aportará recurso alguno a las y los candidatos para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Las planillas no podrán recibir aportaciones o donaciones, en efectivo o en especie, por sí o por interpósita persona, proveniente de recursos de los poderes públicos de cualquier nivel de gobierno;
- V. Las y los candidatos podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, de conformidad con lo que disponga el Manual de Organización; y,
- VI. El día de la jornada electiva interna, queda prohibido a las planillas difundir, por sí o por interpósita persona, resultados de la misma, sean preliminares o derivados de ejercicios estadísticos.

### ***Del tope de gastos de proselitismo y su fiscalización***

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Respecto al tope de gastos de proselitismo de las planillas de las candidaturas, éste no podrá ser mayor a lo que establece el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, y deberán de ajustarse invariablemente a lo preceptuado en los artículos 19 al 21 del Reglamento ya invocado; así como del porcentaje aprobado por el Consejo Político Estatal en su sesión extraordinaria celebrada el 26 de febrero de 2026.

Dentro de los quince días naturales posteriores al término del período de proselitismo, las planillas de candidatas y candidatos rendirán un informe acompañando los documentos probatorios sobre el origen y destino de los recursos que utilicen en sus actividades ante el Órgano Auxiliar, el cual será turnado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, a efecto de realizar la correspondiente fiscalización.



***De los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones  
de las planillas de candidatas y candidatos***

**DÉCIMA OCTAVA.** Las planillas de las y los candidatos tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso interno;
- II. Acreditar un representante propietario y un suplente ante el Órgano Auxiliar y ante los órganos de apoyo, así como en cada centro de votación que se instale;
- III. Promover el voto a su favor, difundiendo su oferta política y los principios del Partido;
- IV. Interponer los medios de impugnación en los términos de las disposiciones normativas aplicables y la presente convocatoria; y,
- V. En su caso, ser declarados consejeras y consejeros políticos estatales electos.

**DÉCIMA NOVENA.** Las y los integrantes de las planillas de candidatas y candidatos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la Legislación, los Estatutos, los reglamentos aplicables, este instrumento, el Manual de Organización y los demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos del Partido;
- II. Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político, en los términos del formato que elabore el Órgano Auxiliar y en el momento en que sean convocados para tal efecto;
- III. Divulgar en el discurso de proselitismo la plataforma ideológica del Partido;
- IV. Convocar y comprometerse, en todas sus participaciones, a la unidad y fortalecimiento del Partido;
- V. Respetar el tope de gastos de proselitismo;
- VI. En caso de resultar electos, entregar al Órgano Auxiliar su cédula de registro debidamente requisitada en el formato que establezca la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal; y,
- VII. De resultar electos, participar en los cursos y actividades que organice la filial estatal del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.; y,
- VIII. Rendir la protesta estatutaria.

**VIGÉSIMA.** Queda prohibido a las y los integrantes de las planillas de candidatas y candidatos:

- I. Utilizar propaganda que ofenda, difame, denigre o calumnie a las y los demás contendientes al Partido, su dirigencia, órganos, sectores u organizaciones, y en general, a cualquier persona o institución;
- II. Contratar, por sí o por interpósita persona, tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo;
- III. Exceder el tope de gastos de proselitismo;



- IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos; y,
- V. Difundir, por sí o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran las tendencias de posicionamiento de las planillas contendientes.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las planillas de candidatas y candidatos que incumplan con alguna de las obligaciones o incurran en alguno de los supuestos de prohibición, se harán acreedores de las sanciones que serán impuestas por la Comisión Estatal o Nacional de Justicia Partidaria de la institución política, conforme a la gravedad de la falta y en estos procedimientos para la imposición de las sanciones se reconocerá el ejercicio del derecho de audiencia y defensa, en los términos establecidos en el Código de Justicia Partidaria.

Las controversias derivadas en los centros de votación, serán resueltas por su mesa directiva.

#### ***De las normas de participación de los sectores, organizaciones y militantes***

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Las y los integrantes de los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido que tengan representación de los sectores y organizaciones en los ámbitos nacional, estatal y municipal; mantendrán una actitud de imparcialidad, sin pronunciarse públicamente a favor o en contra de ninguna de las planillas o de ningún candidato o candidata en particular.

Las y los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula este proceso interno y tendrán la obligación de ejercer las funciones y de atender las responsabilidades que les encomiende el Órgano Auxiliar y sus órganos de apoyo encargados de la organización, conducción y validación del mismo, velando en todo momento por la unidad y fortaleza del Partido Revolucionario Institucional.

#### ***De la documentación y el material***

**VIGÉSIMA TERCERA.** El Órgano Auxiliar determinará las características de las boletas, urnas, formatos de actas y demás materiales y documentación que se utilizará en la jornada electiva interna bajo medidas de austeridad y racionalidad del gasto. Asimismo, aprobará con oportunidad el lugar en el que serán colocadas la denominación o color de las planillas de sus integrantes o contendientes en las correspondientes boletas.

#### ***De la jornada electiva interna***

**VIGÉSIMA CUARTA.** La jornada electiva interna se desarrollará el 13 de junio de 2026, de las 10:00 a las 15:00 horas. El voto será libre, directo, secreto, personal e intransferible.



**VIGÉSIMA QUINTA.** En la fecha y hora señalada en la Base anterior, el Órgano Auxiliar se constituirá en sesión permanente; de manera simultánea se instalarán centros de votación en el estado de Quintana Roo, con la ubicación y procedimientos de funcionamiento que determine mediante acuerdo que se difundirá oportunamente para el conocimiento de la militancia. Se preferirán los domicilios de los comités del Partido o de sus sectores y organizaciones.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Concluida la votación de las y los militantes electores en las mesas receptoras conforme al horario de su funcionamiento previsto en la Base anterior, sus funcionarios procederán a realizar, en presencia de las personas representantes de las planillas, el escrutinio y cómputo de la elección de conformidad con el procedimiento que para el efecto apruebe el Órgano Auxiliar.

***De la recepción de los expedientes de la jornada electiva interna***

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Concluido el escrutinio y cómputo de la votación, la persona titular de la mesa receptora, en la forma más expedita que le sea posible, entregará el expediente electoral al Órgano Auxiliar, aplicando los procedimientos de recolección, traslado, resguardo, recepción y custodia que mediante acuerdo apruebe la instancia responsable del proceso interno.

***Del cómputo de entidad federativa***

**VIGÉSIMA OCTAVA.** El Órgano Auxiliar en su sesión permanente celebrará el cómputo estatal de la jornada electiva interna el mismo 13 de junio de 2026, en presencia de las y los representantes de las planillas de candidatos presentes, bajo el procedimiento que oportunamente apruebe para estos efectos:

Los trabajos del cómputo de entidad federativa deberán de concluir el mismo día de su inicio, informando de sus resultados en forma inmediata al Comité Directivo Estatal, a la Comisión Nacional de Procesos Internos y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

***De la declaratoria de validez y entrega de las constancias de mayoría***

**VIGÉSIMA NOVENA.** El Órgano Auxiliar una vez que concluyan los trabajos y los resultados de la jornada electiva interna, hará en definitiva la declaratoria de validez del proceso y entregará las constancias de mayoría respectiva a la planilla electa, emitirá el acuerdo correspondiente y lo remitirá a la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal, adicionalmente, lo publicará en sus estrados físicos y en la página electrónica del Partido en el estado de Quintana Roo, [www.priquintanaroo.org](http://www.priquintanaroo.org).



## **C. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POR MINISTERIO ESTATUTARIO**

### ***Del trámite de acreditación***

**TRIGÉSIMA.** Las y los consejeros a que se refiere el presente Apartado, lo serán, conforme a disposición expresa de los Estatutos, por su calidad de cuadros distinguidos del Partido y no estarán sujetos a ningún mecanismo de elección.

Corresponden a esta modalidad de consejeras y consejeros, los contemplados por las fracciones I, III, IV, V, VIII, IX, X y XI del artículo 126 de los Estatutos, que son los siguientes:

- I. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal;
- II. Las personas que hayan desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de filiación priista;
- III. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
- IV. Las personas titulares de la Presidencia de los comités municipales;
- V. Las y los Legisladores priistas, federales y locales, de la entidad federativa;
- VI. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal de la Fundación Colosio, A.C.;
- VII. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.; y,
- VIII. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal del Movimiento PRI.mx, A.C.

El Órgano Auxiliar recabará de las instancias competentes la información de las y los consejeros políticos estatales acreditables por ministerio estatutario.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** La Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, deberá integrar la información suficiente relacionada con las y los consejeros políticos que se consignan en el presente Apartado y la remitirán al Órgano Auxiliar a más tardar el 20 de mayo de 2026.

Una vez que el Órgano Auxiliar cuente con la información y documentación completa de cada segmento de consejeras y consejeros referido en el presente Apartado, procederá a realizar la declaratoria de consejeros políticos estatales a favor de las y los militantes que correspondan y efectuará la acreditación correspondiente ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal.



#### **D. DE LA ELECCIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS SECCIONALES DEL PARTIDO**

##### ***De los procedimientos de elección***

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Para la elección de 9 consejeras y consejeros políticos estatales correspondientes al segmento de Presidentes de comités seccionales, el Órgano Auxiliar aprobará el acuerdo de Pleno y emitirá la convocatoria que contenga el responsable del proceso, los mecanismos de registro, remisión de requisitos, dictamen, jornada electiva, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría. La convocatoria aludida se publicitará cuando menos con 48 horas de anticipación a su realización entre sus pares.

Una vez que el Órgano Auxiliar cuente con la información y documentación completa de las y los consejeros políticos, procederá a la declaración de validez del proceso electivo, emitirá el acuerdo de la declaratoria de consejeras y consejeros políticos estatales a las y los militantes que correspondan y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal.

#### **E. DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DE LOS SECTORES Y ORGANIZACIONES DEL PARTIDO**

##### ***De los procedimientos internos de elección***

**TRIGÉSIMA TERCERA.** Las y los consejeros políticos estatales a que se refiere la fracción XII del artículo 126 de los Estatutos, serán electos por planilla conforme a lo previsto por el artículo 167 del mismo ordenamiento y con base en la normatividad interna de cada sector y organización aplicable en cada caso.

Los órganos directivos de los sectores y organizaciones emitirán las correspondientes convocatorias que contemplen las fases de registro, revisión de requisitos, dictamen, jornada electiva, declaración de validez, entrega de constancias de mayoría y órgano responsable del proceso electivo conforme a su norma interna.

El lapso para que los sectores y organizaciones lleven a cabo sus procesos internos de elección de este segmento de consejeras y consejeros políticos estatales será el comprendido entre el 18 de mayo de 2026 y el 24 de mayo del presente año.

Los órganos directivos y responsables de las elecciones a que se refiere esta Base, a más tardar el 25 de mayo de 2026, informarán al Órgano Auxiliar sobre la elección de las y los militantes que los representarán ante el Consejo Político Estatal, acompañando la documentación y requisitos establecidos en la Base Décima Segunda de la presente convocatoria.



Una vez que el Órgano Auxiliar cuente con la información y documentación completa de las y los consejeros políticos, procederá a la declaración de validez, emitirá el acuerdo de la declaratoria de consejeras y consejeros políticos estatales a las y los militantes que correspondan y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal.

**TRIGÉSIMA CUARTA.** A efecto de que las y los consejeros representantes de los sectores y las organizaciones estén distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, el número que le corresponderá elegir y los criterios son los que se indican a continuación:

SECTOR U ORGANIZACIÓN	SEXO	2/3 PARTES CON MÁS DE 35 AÑOS	1/3 PARTE DE HASTA 35 AÑOS	TOTAL
<b>Agrario</b>	<b>Hombres</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>4</b>
	<b>Mujeres</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>5</b>
<b>Obrero</b>	<b>Hombres</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>3</b>
	<b>Mujeres</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>3</b>
<b>Popular</b>	<b>Hombres</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>4</b>
	<b>Mujeres</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>5</b>
<b>Red Jóvenes x México</b>	<b>Hombres</b>	<b>-0-</b>	<b>3</b>	<b>3</b>
	<b>Mujeres</b>	<b>-0-</b>	<b>3</b>	<b>3</b>
<b>Movimiento Territorial</b>	<b>Hombres</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>4</b>
	<b>Mujeres</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>4</b>
<b>Organismo Nacional de Mujeres Priistas</b>	<b>Mujeres</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>8</b>
<b>Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.</b>	<b>Hombres</b>	<b>1</b>	<b>-0-</b>	<b>1</b>
	<b>Mujeres</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

En la elección de las y los consejeros políticos estatales propietarias y propietarios se respetará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes y sus suplentes serán del mismo género.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente instrumento convocante, se ajusta a los acuerdos del Consejo Político Nacional emitidos el 24 de febrero de 2025 y el 26 de marzo de 2026; por el que se aprueban criterios generales para los procesos internos de renovación de los consejos políticos del Partido, para garantizar los principios de eficiencia y representatividad de la militancia; así como la toma de decisiones estatutarias, en ocasión de los Procesos Electorales Locales concurrentes 2026-2027.



**SEGUNDO.** La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx), y se publicará igualmente en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal en Quintana Roo, asimismo, se difundirá en la página electrónica de dicho Comité [www.priquintanaroo.org](http://www.priquintanaroo.org).

**TERCERO.** El Comité Directivo Estatal, los sectores y organizaciones del Partido en la entidad federativa, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

**CUARTO.** El período estatutario 2026–2029 del Consejo Político Estatal que se convoca, iniciará en la fecha que su Presidencia convoque y se celebre la sesión solemne de instalación y toma de protesta que precisa el párrafo quinto del artículo 22 del Reglamento del Consejo Político Nacional.

Dada en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

**A T E N T A M E N T E**  
**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**  
**Por el Comité Ejecutivo Nacional**



**Alejandro Moreno Cárdenas**  
**Presidente**